

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2026

GAPRS-014-2026
CECO: S2026



Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9
Correos electrónicos: esquemas_remuneracion_moviles@crcom.gov.co;
atencioncliente@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios a la Propuesta Regulatoria del Proyecto "Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles"

Respetada doctora Bustamante,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP (ETB), presenta ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) sus comentarios y observaciones al proyecto regulatorio de la referencia.

Como lo hemos manifestado en recientes pronunciamientos, el sector de telecomunicaciones se encuentra ante un punto de inflexión estructural: la reciente autorización de integración entre Tigo y Movistar por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante la Resolución 94169 de 2025 transforma irreversiblemente el panorama competitivo en el país. Esta operación consolida un escenario de altísima concentración en el que dos actores pasarán a controlar cerca del 90% del mercado móvil nacional, creando un riesgo inminente de duopolio táctico en el segmento minorista y una concentración masiva de la oferta en el segmento mayorista.

En este nuevo contexto, la regulación de la remuneración mayorista de redes móviles se convierte en la única garantía de supervivencia para los operadores de menor escala, como los OMV. Si la CRC no diseña reglas que aseguren la replicabilidad real y la estabilidad contractual, la eficiencia tarifaria propuesta podría quedar anulada por estrategias de exclusión de los operadores integrados. Por ello, nuestra posición se fundamenta en las siguientes cuatro solicitudes transversales y urgentes:

1. **Actualización automática de precios:** Ajustar el tope regulado de inmediato ante caídas de precios minoristas para evitar el estrechamiento de márgenes de los OMV.
2. **Garantía de permanencia contractual:** Incorporar la prohibición de terminación unilateral prevista por la SIC en los remedios o condicionamientos impuestos en la resolución que autorizó la integración entre Tigo y Movistar para evitar la expulsión injustificada e imprevista de un agente del mercado.
3. **Gratuidad del tráfico entrante y valor de SMS para OMV:** Mantener la exoneración de costos en llamadas recibidas para prevenir prácticas de doble cobro anticompetitivas. De

igual manera revisar qué explica la diferencia en el valor de remuneración de SMS entre RAN y OMV.

4. **Prohibición de exigencia de mínimos de usuarios:** Prohibir cláusulas de cuotas mínimas que actúan como barreras de salida y cargas financieras ineficientes.

A continuación, desarrollamos el sustento técnico y jurídico de estas solicitudes:

1. Necesidad de un mecanismo de actualización tarifaria obligatorio y automático



En el documento soporte y en los considerandos del proyecto de resolución, la Comisión reconoce que, para proteger la replicabilidad de las ofertas de los Operadores Móviles de Red (OMR), es necesario un mecanismo de actualización. Este se activaría cuando el ingreso promedio por megabyte (MB) del mercado sea tan bajo que la diferencia con el tope regulado sea menor al veinte por ciento (20%). Sin embargo, ETB advierte que este mecanismo fue omitido en la parte resolutive del proyecto (específicamente en el artículo 7, que modifica el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016), pues sólo se incorporó en el artículo del régimen aplicable a RAN, omitiéndolo para el acceso mayorista bajo la figura de OMV. Esta omisión le resta cualquier fuerza vinculante y exigibilidad al mecanismo, desnaturalizando su finalidad protectora de la competencia.

Para ETB es fundamental que este mecanismo sea incluido de manera expresa en el articulado aplicable a los OMV y que su aplicación no quede como una mera facultad de la CRC, sino como una obligación que se active de forma automática o mediante un trámite administrativo expedito. La razón es clara: cuando la diferencia entre el costo mayorista y el precio minorista se sitúe por debajo del 20% sitúa a los OMV en un escenario de asfixia financiera y riesgo de estrechamiento de márgenes que no admite espera. Si los precios del mercado bajan de ese límite y la regulación no reacciona de inmediato, los OMV quedan financieramente incapacitados para replicar las ofertas del OMR. Una revisión que deba surtir el trámite de un proyecto regulatorio ordinario, cuyos tiempos de estudio y expedición pueden extenderse por cerca de un año, resultaría inútil para la supervivencia de los operadores virtuales. La supervivencia del operador virtual depende de una regulación que reaccione a la velocidad de la competencia comercial, por lo que la actualización debe ser ágil y automática para reflejar la realidad comercial del mercado en tiempo real.

En este punto ETB insiste en que se retome la metodología del *retail minus* que se venía aplicando con la fórmula del *IPROM*, pues funge como salvaguarda competitiva, al asegurar que las tarifas mayoristas se ajusten oportunamente a la realidad comercial del mercado, con esto la corrección es periódica, sin dilaciones, sobre todo, sin someter la corrección a los tiempos propios de un proyecto regulatorio.

La supervivencia de un modelo de OMV depende de una regulación que reaccione a la misma velocidad de la competencia comercial del mercado móvil. Por ello, la actualización de las tarifas mayoristas debe operar de manera ágil y automática, permitiendo que el esquema retail minus refleje en tiempo real las condiciones operativas y competitivas del mercado, en coherencia con los objetivos de promoción de la competencia y uso eficiente de la infraestructura que orientan la intervención de la CRC.

Aquí es importante considerar que el acceso mayorista prestado a OMV se basa en la utilización de capacidad excedente de una red ya desplegada, por lo que el OMV no causa costos

estructurales adicionales de inversión, sino únicamente costos incrementales marginales. En este contexto, la aplicación de metodologías tarifarias como el retail minus resulta adecuada, en la medida en que permite reflejar los costos evitables del OMR, garantizar la replicabilidad económica de las ofertas minoristas y prevenir escenarios de estrangulamiento de márgenes, promoviendo una competencia efectiva y sostenible en el mercado móvil.

2. Inclusión de protecciones de permanencia y estabilidad contractual de la SIC

La Resolución 94169 de 2025 de la SIC reconoció que, tras la integración, se crea un monopolio de facto en la oferta para OMV, dado que Claro no aloja a estos agentes y Tigo/Movistar concentran la capacidad de red disponible. Por ello, la SIC impuso a las intervinientes la prohibición de terminar unilateralmente o negarse a renovar los contratos con los OMV existentes.

No obstante, la SIC incluyó una cláusula de vigencia de esta medida que establece que, si la CRC expide regulación sobre estos aspectos, los operadores integrados deberán aplicar las reglas de la Comisión. Existe un riesgo estratégico inmenso: si la resolución final de la CRC se limita a fijar la remuneración pero guarda silencio sobre la estabilidad de los contratos, el ente integrado podría argumentar que la norma de la CRC suple y deroga el blindaje de la SIC. Por lo tanto, ETB solicita que la CRC eleve a rango regulatorio la prohibición de terminación unilateral y la negativa de renovación, asegurando que mantenga su vigencia.

3. Mantenimiento del régimen de tráfico entrante sin costos para el OMV y valor del SMS para OMV

Frente al numeral 4.16.2.1.2 del artículo 4.16.2.1, ETB solicita que se mantenga la redacción vigente: *"El tráfico entrante de voz y SMS no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista"*.

Esto por cuanto el OMR ya percibe una remuneración por este tráfico por parte del operador que origina la comunicación o de los integradores tecnológicos. Eliminar esta precisión permitiría que el OMR realice un cobro doble por un mismo concepto (al OMV y al operador que originó la llamada), incrementando artificialmente los costos operativos de los OMV y afectando la sostenibilidad de una operación que ya enfrenta retos financieros significativos.

De otra parte, frente a la diferencia planteada en el proyecto de resolución entre la remuneración del servicio de SMS cursado bajo esquemas de RAN (\$0,03) y aquella aplicable a los OMV (\$0,06), resulta necesario advertir que dicha asimetría no encuentra sustento en la estructura real de costos ni en la causalidad económica del servicio. El envío y terminación de mensajes SMS se apoya en elementos de red y plataformas ya desplegadas por el OMR, cuyos costos son predominantemente fijos y hundidos, y no varían de manera significativa en función de si el tráfico es cursado por un esquema RAN o por un OMV.

Adicionalmente, es importante precisar que la provisión de acceso mayorista a los OMV no constituye un sobre costo estructural para los OMR. El modelo OMV se basa en el aprovechamiento de capacidad excedente de una red ya desplegada, por lo que el tráfico adicional generado por los operadores virtuales únicamente ocasiona costos incrementales marginales asociados a la gestión y el tráfico, los cuales son sustancialmente inferiores a los costos totales de despliegue, operación y expansión de la red, y pueden ser plenamente remunerados a través de la tarifa mayorista. En



este contexto, no existe justificación técnica ni económica para que el tráfico de SMS cursado por OMV sea remunerado a una tarifa superior a la aplicable en esquemas RAN, cuando ambos utilizan los mismos recursos de red y generan costos equivalentes.

Por el contrario, la incorporación de OMV permite al OMR incrementar el volumen de tráfico cursado sobre una infraestructura existente, mejorar la utilización de sus activos y diluir sus costos fijos en un mayor número de unidades, generando ingresos adicionales sin requerir nuevas inversiones. En consecuencia, una diferenciación tarifaria que encarezca el acceso de los OMV no solo desconoce la realidad operativa del servicio de SMS, sino que introduce una distorsión competitiva que agrava el riesgo de estrechamiento de márgenes y resulta contraria a los principios de eficiencia económica, no discriminación y promoción de la competencia que orientan la intervención regulatoria de la CRC, por lo que se solicita a la Comisión que el valor de SMS para OMV quede en \$0,03.



4. Prohibición expresa de condicionamientos por número de usuarios

Si bien recibimos positivamente la prohibición de penalidades por precios minoristas para evitar el estrechamiento de márgenes, es necesario ampliar el parágrafo del artículo 4.16.2.1 para prohibir también la exigencia de un número mínimo de usuarios. Estas cláusulas de "mínimos garantizados" en los contratos de OMV actúan como barreras de salida ilegales y cargas financieras que no guardan relación con los costos técnicos de la red. En un mercado altamente concentrado, permitir estos condicionamientos limita la autonomía comercial de los OMV.

Con base en todo lo expuesto, a continuación, presentamos la propuesta de redacción final para el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

«ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL. La remuneración del acceso a las redes móviles bajo la figura de operación móvil virtual se definirá de la siguiente manera:

4.16.2.1.1. Las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte del OMV al OMR, serán libremente negociadas entre las partes.

4.16.2.1.2 Ante la ausencia de acuerdo entre las partes, los precios que el OMR cobrará al OMV, por el acceso a su red, no podrán ser superiores a los siguientes valores:

Servicio	A partir del 1o. de abril de 2026
Voz (Pesos / Minuto)	1,14
Datos (Pesos/ MB)	0,70
SMS	0,06

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2026. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1o. de enero de 2027, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos o aquella que la modifique o sustituya.

El tráfico entrante de voz y SMS no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso podrán incluirse, dentro de las condiciones de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte del OMR al OMV, disposiciones que tengan por objeto o como efecto imponer obligaciones de pago adicionales, condicionamientos por el número de usuarios, penalidades o efectuar ajustes de facturación al OMV con base en el comportamiento de los precios minoristas que este ofrezca a los usuarios finales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los esquemas de remuneración que, por acuerdo entre las partes, utilicen referencias de precios minoristas como base para la determinación inicial del valor mayorista, siempre que tales esquemas no limiten, directa o indirectamente, la autonomía del OMV para fijar libremente sus precios al usuario final.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el valor del ingreso promedio por MB exceda en menos de un veinte por ciento (20%) el valor máximo por MB establecido en este artículo, la CRC deberá llevar a cabo una revisión de dicho valor. Esta actualización se realizará mediante un trámite administrativo expedito que no superará los treinta (30) días calendario.

Con estas observaciones, ETB busca que la Comisión armonice la necesaria eficiencia de precios con un marco de seguridad jurídica que mitigue los riesgos derivados de la integración, garantizando así el bienestar de los usuarios y la sostenibilidad de los OMV.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Gerente de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Secretaría General y Asuntos Corporativos

Elaboró: Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad

